

San Juan de Pasto, 01 de agosto de 2024

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Sede torobajo

San Juan de Pasto

REF : OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACION DE LA SOLICITUD DE OFERTA 015 DE 2024 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PINTURA A TODO COSTO, PARA LOS ESPACIOS EXTERIORES E INTERIORES DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO

Cordial saludo,

Yo, **SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ**, actuando en representación del CONSORCIO OBRAS ZSOJHO 2024, presento observaciones y solicitudes al informe de verificación presentado por la entidad.

1. CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALAS

El señor **LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALAS** como miembro del consorcio OBRAS ZSOJHO 2024 actualmente cuenta con 72 años, por lo tanto, su condición debido a su edad el proponente no es beneficiario de pensión ni algún tipo de subsidio pensional.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, los ciudadanos colombianos tienen el derecho y el deber de cotizar al sistema de seguridad social en pensiones mientras se encuentren en capacidad de trabajar y no hayan alcanzado las edades y semanas requeridas para obtener la pensión. Sin embargo, la misma ley establece que una vez cumplidos los requisitos de edad y semanas cotizadas, el ciudadano puede acceder a su pensión de vejez. En el caso del señor **LUIS ALBERTO ZAMBRANO**, habiendo superado la edad mínima de jubilación (62 años para hombres) y no habiendo alcanzado las semanas requeridas, no es beneficiario de una pensión. La misma ley establece en su artículo 33 que los requisitos para obtener la pensión de vejez son haber cumplido 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres, y haber cotizado un mínimo de 1,300 semanas

Adicionalmente, la Ley 797 de 2003 modificó algunos artículos de la Ley 100 de 1993, esta ley reafirma que las personas que no logren cumplir con los requisitos pueden optar por la devolución de aportes, según lo estipulado en el artículo 17.

Dado el estado actual, y considerando que no cuenta con los beneficios de una pensión ni subsidio pensional, es únicamente viable realizar los pagos a salud y a ARL tal y como se presentó la planilla de seguridad social. Ya que, a los 72 años, resulta inviable seguir cotizando, ya que no se obtendrá los beneficios del sistema debido a la edad y situación particular el cual se manifiesta que no esta en las condiciones necesarias para cotizar y cumple con lo establecido de no pagar ya que la edad máxima es de 62 años.

OBSERVACION 2

RESIDENTE DE OBRA NO CUMPLE CON LA CERTIFICACION 2

Con respecto a la certificación No 2, esta cumple con todo lo establecido y solicitado en la invitación pública de solicitud de oferta, se solicita por favor realizar nuevamente la revisión de la misma, y verificar que, si cumple, ya que se hizo la revisión de la misma y la certificación cumple con el cargo, desempeño, objeto del contrato, valor del contrato, fecha de inicio y fin, fecha de expedición de la misma, contratos de primer orden y es firmada en original por el contratante.

Sin más, agradeciendo la atención prestada, solicito que se realice la reevaluación de mi oferta, ya que cumpla con todo lo establecido en la invitación, y se asigne el puntaje adquirido.

Cordialmente,



SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ

R.L CONSORCIO OBRAS ZSOJHO 2024

PROPONENTE



San Juan de Pasto, 06 de agosto de 2024

FC-557-24

Señor:

SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ

R.L CONSORCIO OBRAS ZSOJHO 2024

PROPONENTE SOLICITUD DE OFERTA N°015 DE 2024

Referencia: solicitud de Oferta No. 015 – 2024

Asunto: respuesta petición - Consorcio Obras ZSOJHO 2024.

Cordial Saludo:

En respuesta al correo radicado con fecha 01 de agosto de 2024 y hora 11:03 a.m y, en atención al asunto de referencia, nos permitimos responder en los términos de la LEY 1755 DE 2015 - Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, de la siguiente manera:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Mediante Acuerdo No. 050 del 29 de septiembre del 2022, se expide el Estatuto Contractual de la Universidad de Nariño, el cual establece en su artículo 15 OFERTA. *Propuesta de negocio jurídico que formulen los interesados en respuesta a la solicitud de oferta. La oferta contendrá la información relacionada en el formato publicado y será enviada según el procedimiento que para ello disponga esta Institución. **Los proponentes serán responsables por el cumplimiento de las condiciones de la misma**, con respecto de las características mínimas exigidas por la Universidad.*
3. Que, en la modalidad de contratación por solicitud de oferta, establecida en el capítulo I de la Resolución No. 1848 de octubre 25 de 2022, la cual reglamenta el Estatuto Contractual de la Universidad de Nariño; no hay lugar a subsanaciones, observaciones y/o establecimiento de cronograma; y el proceso se surte únicamente, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de oferta previamente publicada.
4. Como es de su conocimiento, el documento de solicitud de oferta, en la SECCIÓN I INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR OFERTAS NUMERAL 4. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - ITEM 7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES establece:

Si el oferente es persona natural, la acreditación de este requisito se hará mediante la presentación de los certificados de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones y/o la presentación de la planilla de

Ciudadela Universitaria Torobajo – Calle 18 N° 50-02 Torobajo – Teléfono 7292377 3116276356

Línea Gratuita 018000957071 – email: fconstrucciones@udenar.edu.co

www.udenar.edu.co – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia



pago, al Sistema de Seguridad Social Integral, anotando que, en caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el requisito bien sea para la persona natural como para la persona jurídica.

5. Que su petición encaminada a determinar el cumplimiento de la acreditación del requisito establecido en la **Solicitud de Oferta N°015, SECCIÓN I INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR OFERTAS NUMERAL 4. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - ITEM 7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**, para la persona natural señor **LUIS ALBERTO ZAMBRANO**, como integrante del consorcio **OBRAS ZSOJHO 2024**, se argumenta de la siguiente manera:

... habiendo superado la edad mínima de jubilación (62 años para hombres) y no habiendo alcanzado las semanas requeridas, no es beneficiario de una pensión. La misma ley establece en su artículo 33 que los requisitos para obtener la pensión de vejez son haber cumplido 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres, y haber cotizado un mínimo de 1,300 semanas. Adicionalmente, la Ley 797 de 2003 modificó algunos artículos de la Ley 100 de 1993, esta ley reafirma que las personas que no logren cumplir con los requisitos pueden optar por la devolución de aportes, según lo estipulado en el artículo 17. Dado el estado actual, y considerando que no cuenta con los beneficios de una pensión ni subsidio pensional, es únicamente viable realizar los pagos a salud y a ARL tal y como se presentó la planilla de seguridad social. Ya que, a los 72 años, resulta inviable seguir cotizando, ya que no se obtendrá los beneficios del sistema debido a la edad y situación particular el cual se manifiesta que no está en las condiciones necesarias para cotizar y cumple con lo establecido de no pagar ya que la edad máxima es de 62 años.

6. Que la Ley 100 de 1993, establece en su artículo 15, quienes son los afiliados obligatorios y, por ende, los que deben cotizar al sistema general de pensiones, al respecto la norma señala:

ARTÍCULO 15. AFILIADOS. (Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003): Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: (...). Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y (...)

PARÁGRAFO 1o. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;

(...)



d) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;

(...)

Por su parte el artículo 61 de la misma norma establece de manera expresa la exclusión del régimen de ahorro individual con solidaridad en los siguientes términos:

"a. Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público.

b. **Las personas que al entrar en vigencia el sistema** tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes."

Conforme a lo antes previsto, es dable señalar que la obligación de afiliación y de cotización se extiende a todo tipo de relaciones contractuales y la excepción por exclusión se genera **para las personas mayores de 55 años al momento en que entró en vigencia la ley 100 de 1993**, en materia pensional, esto es a **1 de abril de 1994**, en consecuencia, y considerando que el señor **LUIS ALBERTO ZAMBRANO**, nacido el 1 de mayo de 1952, tenía menos de 55 años a 1 de abril de 1994, no entra en la exclusión señalada por la ley y tiene la obligación como independiente de cotizar al SGSSI y acreditar su condición como persona natural, para prestar servicios a las entidades estatales o privadas. Por consiguiente, no se acepta la observación mencionada, considerando lo expuesto previamente.

7. En lo que de su petición se refiere, al cumplimiento del consorcio **OBRAS ZSOJHO 2024**, respecto del requisito, establecido en la **SECCIÓN II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE OFERTA B. CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE OFERTA - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO - RESIDENTE DE OBRA:**

El oferente deberá incluir todo lo requerido para acreditar correctamente el equipo mínimo de trabajo exigido, aportando los documentos que se relacionan a continuación: - EXPERIENCIA ESPECIFICA: acreditar su experiencia como contratista y/o residente de obra con máximo DOS (02) contratos terminados y/o liquidados de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o restauración en instituciones educativas y/o en edificaciones de Uso Público con entidades públicas o privadas.

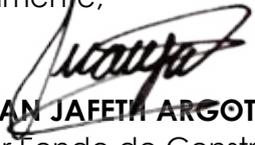
La Unidad gestora previa verificación, subsanó la calificación otorgada al consorcio **OBRAS ZSOJHO 2024**, mediante Informe de Verificación versión 2, publicado en la Plataforma de Contratación de la Universidad de Nariño y el Secop II, con fecha 31 de julio de 2024.



Universidad de Nariño
FONDO DE CONSTRUCCIONES

En consecuencia y bajo los términos esbozados se da respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,


Arq. JUAN JAFETH ARGOTY
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyectó: Dra. Karola Villota/Abogada Fondo de Construcciones – Universidad de Nariño 